



BOLETÍN DE PRENSA

Quito, 28 de octubre de 2014

Boletín de Prensa No. NAC-COM-14-0041

CONTRIBUCIÓN DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ACCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER

A partir del 28 de octubre de 2014, las entidades del sector financiero privado, reguladas por la Superintendencia de Bancos, actuarán como agentes de percepción de la contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer, según resolución No. NAC-DGERCGC14-00871 del Servicio de Rentas Internas, emitida el 24 de octubre de 2014, mediante la cual se expiden las normas para la declaración por este concepto.

Anteriormente el porcentaje de este impuesto era de 0.60% a 1% anual sobre todas las operaciones de préstamos y descuentos que realiza el Sistema Financiero del país. El impuesto recaudado por las Instituciones Financieras anteriormente era entregado directamente a SOLCA y era pagado por las Instituciones Financieras mensualmente.

El Esquema actual de la disposición establece que aquellas personas que accedan a créditos incluyendo préstamos diferidos con tarjeta de crédito, de financiamiento, de compra de cartera, de descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto con las entidades del sector financiero privado, controladas por la Superintendencia de Bancos, pagarán una contribución del 0,5% del monto de la operación.

Esta contribución aplicará además al financiamiento efectuado a los créditos vencidos. Las entidades del sector financiero privado actuarán como agentes de retención de esta contribución. Los montos recaudados serán depositados diariamente, con un rezago de hasta 48 horas, por los agentes de retención en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los recursos de esta contribución serán destinados al financiamiento de la atención integral del cáncer. Las instituciones del Estado definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República no están sujetas al pago de esta contribución.

La contribución del 0.5% será calculada de forma anualizada tomando en cuenta el plazo remanente de la operación cuando el plazo es inferior a un año. Si el plazo es superior a un año la contribución se cobrará por una sola vez sobre el monto de la operación. El valor se calculará cada vez que la Institución Financiera otorgue una operación de crédito o adquiera cartera de crédito que en su otorgamiento no hubiera pagado dicha contribución. En el caso de sobregiros se calculará y pagará al momento de su liquidación. El 0,5% no aplica en consumos corrientes con tarjeta de crédito, únicamente en créditos rotativos y diferidos.

Para el caso de créditos vencidos se instrumentará sobre los créditos renovados, refinanciados o reestructurados.

En el tiempo de transición, los agentes de percepción podrán realizar las declaraciones que ordenan el pago, dentro de las 48 horas de producida la percepción, a través del portal web utilizando el formulario No. 106 "Formulario Múltiple de Pagos" considerando para el efecto el código "8146".

En caso de que la declaración y el pago de la contribución referida en la presente resolución se realice fuera de los plazos señalados en la ley y en la resolución en mención, el agente de percepción deberá pagar las multas e intereses que correspondan de conformidad con la normativa tributaria vigente, pudiendo la Administración Tributaria iniciar, de ser el caso, procesos coactivos conforme lo señala el Código Tributario.

***Departamento Nacional de Comunicación
Salinas y Santiago, edificio Alhambra piso 6
2908 578 ext. 3625 / 3624 / 3626***